



Expte. 9517. " R. V. D y otro/a C/ C. A. I. S/ESCRITURACION"

(RGE:NE-2815-2012)

Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial-Necochea

Peticion: Recurso Honorarios.

Peticionante: Dr. C..

R.I. Nº 214(R)

Necochea, **28** de Noviembre de 2013.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

A fs. 131/32 apela y funda la actora agraviándose de la regulación de honorarios fijada a fs. 124 en favor de la letrada Mediadora en la suma de \$5.452, por considerarlos altos.

Sostiene que la regulación fijada no se ha adecuado a la labor efectivamente cumplida por la Mediadora.

Que conforme surge del acta de cierre de mediación la contraria no concurrió a la audiencia fijada para mediar, resultando por tanto la única actividad desarrollada por la Mediadora, la elaboración de la carta documento citando a la otra parte a la audiencia y la suscripción del acta de cierre de la mediación . Solicita entonces que atento la tarea efectivamente desarrollada por dicha profesional se reduzcan los honorarios regulados a su favor (art. 1627 del Código Civil y art. 13 Ley 24.432.

Ahora bien, estipula el art. 32 de la Ley 13.951 que el Mediador percibirá por la tarea desempeñada en la Mediación una suma fija, cuyo

monto, condiciones y circunstancias se establecerán reglamentariamente. En cumplimiento de lo anterior, se dictó el Decreto 2530/10 que en cuanto a la retribución del Mediador se previeron ocho "asuntos" teniendo en cuenta como variable el monto del proceso (art. 27 inc. 1/8) y en caso de no iniciarse éste, el del monto fijado en el formulario de mediación (art. 27 cuarto párr.).

Ello así, y conforme el sistema establecido por la legislación antes citada, para la retribución del Mediador sólo puede confrontarse la tarifa que corresponde fijar en virtud de la base arancelaria, sin analizar -toda vez que la ley no otorga dicha facultades- el desempeño, extensión y demás pautas valorativas aplicables para justipreciar la labor de los demás profesionales actuantes (conf. Pita-Alvarez "Mediación. Los Honorarios del Mediador" en Revista de Derecho Procesal T° 2010-2, pàgs. 181/200; Dinoguardi Juana "Los acuerdos en Mediación en la Provincia de Buenos Aires..." LLBA 2013 (Febrero),1).

En ese marco, la base regulatoria se ha fijado en la suma de \$185.150 (v. fs. 88/vta.y 93), y torna aplicable las previsiones de los incisos 6) y 7) del art. 27 del Dto. 2530/2010 que establecen para los juicios de monto hasta \$100.000 una retribución de veinte jus arancelarios y para los asuntos en que se encuentren involucrados montos superiores a esa suma un incremento en razón de un jus por cada \$10.000 o fracción menor, sobre el importe previsto en el inciso precedente. Así entonces, la regulación se



aprecia ajustada a derecho sin que se observen por lo demás que la misma resulte desproporcionada en relación al monto en juego, debiendo en consecuencia confirmarse la resolución de fs. 124 en cuanto regula los honorarios de la Dra. A. V. J., en su carácter de mediadora, en la suma de PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS (\$ 5.452.-) (art. 27 y concs. Dto. 2530), lo que así se decide. (art. 47/8 ley 5827).
Devuélvase.-

Dr. Oscar A. Capalbo
Juez de Cámara

Dr. Fabián M. Loiza
Juez de Cámara

Dra. Norma T. Domínguez
Secretaria